



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 001112 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes,

8 de Nov 2010

VISTO:

El Oficio N° 1083-2010/GR TUMBES-DRET-D de fecha 06 de Octubre del 2010, e Informe N° 1222-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 21 de Octubre de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación, contra Resolución Regional Sectorial N° 02572, de fecha 18 de Agosto de 2010, sobre Incentivos Laborales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente con registro N° 13568 de fecha 14 de Junio de 2010, doña ELBA APONTE BARRETO, solicita se nivele su pensión con los incentivos laborales por productividad que perciben los trabajadores en actividad establecidos por el Decreto de Urgencia N° 088-2001;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 02572, de fecha 18 de Agosto de 2010, se declara IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el administrado, argumentando que los incentivos laborales son otorgados a todo servidor público que se encuentre ocupando una plaza, sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a 30 días calendarios.

Que, a través del Expediente de Registro N° 21957 de fecha 20 de Septiembre de 2010, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 02572, de fecha 18 de Agosto de 2010; documentación que es elevada a esta Entidad, con Oficio N° 1083-2010-GR TUMBES-DRET-D de fecha 06 de Octubre del 2010; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 20º y 21º de la Ley 27444 – LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que ha recurrido ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, solicitando se nivele su pensión que percibe como cesante, con los incentivos laborales por productividad establecidos por el Decreto de Urgencia N° 088-2001.

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 110-2001-EF, no tiene naturaleza remunerativa los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-80-PCM, disposición concordante con la Tercera Disposición Transitoria del Decreto de Urgencia N° 088-2001;

Que, del análisis de lo actuado, se observa que el recurrente está solicitando se nivele su pensión con los incentivos laborales por productividad que perciben los trabajadores activos de la Dirección Regional de Educación establecidos

GOBIERNO REGIONAL TUMBES



Resolución Ejecutiva Regional

“Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 001112 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes,

10 Nov 2010

en el Decreto de Urgencia N° 088-2001 norma que establece disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las Entidades Públicas;



Que, el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 060-2005-PCM, precisa que los incentivos y/o asistencias económicas otorgadas por el Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, regulados en el Artículo 141º del Decreto Supremo N° 006-90-PCM y el Decreto de Urgencia N° 088-2001, son percibidos por todo servidor público que sea en calidad de nombrado, encargado o destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a 30 días calendario;

Que, asimismo, la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en sus numerales b-2 y b-3 de la novena disposición transitoria establece: “Los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente: b-2 No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio; b-3 son beneficiarios de los incentivos laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de asignación especial por laboral efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los convenios por administración de resultados;

Que, según la Directiva N° 001-2004-GR TUMBES-DRET-CAFAE-DRET-P, aprobada mediante Resolución Regional Sectorial N° 01804, del 25 de agosto del 2004 (que es de aplicación a todos los fundonarios, directivos y servidores públicos en actividad que se encuentren ocupando plazas orgánicas, bajo cualquier modalidad de la Sede DRET y UGELs), en la parte final del numeral 3.4 del Rubro III, se establece que no están comprendidos dentro de los alcances de la presente directiva, los servidores Directivos, Fundonarios y servidores que no hayan cumplido con laborar la jornada adicional, así como, personal Cesante o Jubilado que se encuentren bajo Régimen Laboral distinto al Decreto Legislativo N° 276;

Que, en este orden de ideas, es necesario señalar que el Decreto de Urgencia N° 088-2001, no tiene carácter remunerativo ni pensionable, y solo corresponde a aquellos servidores que cuenten con vínculo laboral vigente, es decir servidores en la condición de aditivos; por lo que no corresponde el pago del incentivo laboral que está solicitando Doña ELBA APONTE BARRETO, en su condición de cesante,

Que, por otro lado, de acuerdo al artículo 4º de la Ley N° 28449, que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, publicada el 30 de diciembre de 2004, prohibe la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad. Asimismo, en el Tercera Disposición de dicha





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 001112 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes,

8 de Mayo 2010

Ley, se derogaron las Leyes N° 23495 y N° 27719 y todas las demás normas que se opongan a lo establecido en la presente ley;

Que, resumiendo, resulta INFUNDADO el recurso impugnativo de *apelación interpuesta por la administrada contra la Resolución Regional Sectorial N° 02572*, de fecha 19 de Agosto de 2010, sobre incentivos laborales;

Estando a lo informado; y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional- Tumbes; En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 – Ley Orgánica De Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por la administrada **ELBA APONTE BARRETO**; contra la Resolución Regional Sectorial N° 02572, de fecha 19 de Agosto de 2010; por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrate, Comuníquese, Cúmplase Y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Lic. Rogger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (e)

